



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N°: 3 2 7 7**

**POR EL CUAL SE ARCHIVA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER  
AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que esta Secretaría, recibió queja anónima vía web, con radicado 2007ER24958 del 19 de junio de 2007, en virtud de la cual ponen en conocimiento de la entidad, que en la carrera 29 C N° 74 A – 38, barrio Santa Mónica, en la localidad de Barrio Unidos, están secando un árbol en espacio público.

Que con el fin de atender la solicitud anterior, el grupo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 8135 del 28 de agosto de 2007, en virtud del cual, establece: *"la actividad desarrollada en la dirección referenciada corresponde por lo anterior a PODA realizada antitécnicamente, por cuanto, el Decreto Distrital 472 de diciembre de 2003, define el manejo de los árboles en el Distrito como el conjunto de actividades técnicas que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y aspecto de una planta en el suelo urbano. ...."*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Uno de los principales aspectos innovadores de la Carta Política de 1991, hace referencia al tratamiento de las riquezas naturales de la Nación y el medio ambiente, a través de una nueva conciencia que se refleja en claros compromisos tanto para el Estado como para la comunidad en general, tendientes a su conservación y protección, en cuanto, constituyen patrimonio común de la humanidad, considerado indispensable para la supervivencia de estas y de las futuras generaciones.

Por lo anterior y de acuerdo a las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Proyectó: Johanna Montoya

DM 03.07.2121 CT 8135 del 28/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A-Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax 36-2628-334-3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**Bogotá sin indiferencia**



U - 3277

En ese contexto, la autoridad ambiental en aplicación de lo previsto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99, en concordancia con el 66 de la misma, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales renovables y no renovables, por lo cual, adelantó la visita de verificación de la información puesta en conocimiento, con el fin, si da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley anteriormente mencionada.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado en el concepto técnico 8135 de 2007, no se pudo identificar el presunto infractor de la conducta, prescrita como sancionable en el Decreto Distrital 472 de 2003, cuando, como ocurre en el presente caso, se causa deterioro al arbolado urbano, se provoca la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas.

Ahora bien, dado el hecho, que por remisión expresa de la Ley 99 de 1993, el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se rige por el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984, en virtud del cual, una vez conocidos los hechos que transgreden la normatividad ambiental, la autoridad ambiental deberá formular cargos al presunto responsable de la conducta, o previo a ello, adelanta etapa previa de investigación, a fin de adelantar las diligencias necesarias utilizando los medios de prueba para esclarecimiento de la conducta; Pero dado que se trata de una actividad silvicultural adelantada en espacio público de uso público de la ciudad, en donde no se tiene identidad del denunciante y menos aun del infractor, pese a las indagaciones realizadas en la diligencia de verificación en terreno, esta Secretaría considera pertinente archivar el trámite administrativo adelantado, por cuanto el accionar de la administración, dadas las condiciones en las que se desarrolla el trámite, son insuficiente para la identificación del presunto infractor, conllevando a un desgaste innecesario de la administración.

Pese a lo anterior, y en marco de las atribuciones legales, la Secretaría solicitará al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, que de acuerdo con las funciones otorgadas por el Decreto Distrital 472 de 2003, en cuanto es el responsable del arbolado urbano situado en espacio público de uso público de la ciudad, efectúe un tratamiento integral a la especie Chicala, al cual se efectuó poda antitécnica, evitando un mayor deterioro del mismo.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

U 3 2 7 7

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar el trámite administrativo ambiental, surtido en el expediente DM 08 07 2121, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, los hechos evidenciados en el presente trámite, a fin de que realice tratamiento integral a un (1) árbol de la especie Chicala, ubicado en espacio público de la carrera 29 C N° 74 A – 38, barrio Santa Mónica, en la localidad de Barrio Unidos, toda vez que se le efectuó tratamiento silvicultural de poda de manera antitécnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los

23 NOV 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental